

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eñes. Alcaldes y Fiscales reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el ayuntamiento, donde permanecerá hasta el vencimiento del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los BOLETÍNIS coleccionados cuidadosamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante actitud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 21 de mayo de 1922)

DIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Despuescas las causas que dificultaron y retrasaron en Madrid la organización y vigilancia de los servicios de la higiene de la prostitución, conforme a las normas establecidas en las bases de reglamentación de estos servicios en toda España, aprobadas por Real orden de 15 de marzo de 1918, y anarcando el Gobierno civil de esta provincia, juntamente con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, de atender y cumplimentar tan importantes preceptos, ha cesado por ello en sus funciones el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, con carácter nacional y en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Sanidad del Reino.

Vocales natos: Los tres Inspectores generales de Sanidad: de Interior, de Exterior y de Instituciones sanitarias, más el Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales electivos: Tres médicos libres, que serán nombrados por dicha Dirección general de entre los de más acreditada competencia en la especialidad de estas enfermedades.

La Secretaría de este Comité y de la Junta permanente, estará a cargo del Inspector general de Sanidad interior, de cuya Sección dependerá también el Negociado correspondiente, auxiliado por el personal técnico y administrativo a sus órdenes.

Segundo. Este Comité ejecutivo estará encargado de la inspección y vigilancia sanitaria en toda España de los servicios antivénéreos, a cuyo efecto establecerá inmediatamente relaciones oficiales con todas aquellas autoridades y organismos de que-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas veinticinco céntimos el trimestre, ochenta pesos el semestre y quince pesos el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libreta del Giro mutuo, admitiéndose sólo tellos en la suscripción de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones anuales se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 10 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juegados tributarán pesetas, sin distinción, diez pesetas al año. Número anual, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las atañen a inscripción de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diriman de las mismas; lo de acuerdo particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETÍNIS OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETÍNIS se inserta.

nos aquéllos dependan, muy singularmente, con las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad. Inspecciones de este ramo y categoría, todas las cuales quedarán subordinadas a dicho Comité ejecutivo, en cuanto afecta a la profilaxis pública de los servicios de higiene de la prostitución y a la lucha antivénerea en general.

Reclamará a estos Centros y a los de otros países cuantos datos estadísticos y de información considerables, fomentando y suscitando, moral y materialmente en todo lo posible, y con cargo a la consignación correspondiente de los Presupuestos del Estado, a cuantas instituciones en España haya creandas o en lo sucesivo se crean con el fin de combatir las citadas enfermedades, procurando se vulgaricen de modo discreto y científico todos los medios de profilaxis personal y que se repitan y castiguen los abusos del charlatanismo y del reclamo.

Tercero. Para todos estos efectos, el Comité ejecutivo queda ampliamente autorizado, reservándose el asesoramiento e intervención de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, en pleno, a quien aquél represente, tan sólo para los casos en que así lo exija la importancia médica-social de los asuntos y lo estime conveniente dicho Comité.

Lo que de Real orden comunicó a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.

Lo que me complezco en trasladar a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1922.—El Director general de Sanidad, Manuel Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta del día 22 de abril de 1922)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de Valladolid, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden-circular de 27 abril próximo pasado, que tiene lugar una campaña táctica

por los alumnos del 2º curso de la Escuela Superior de Guerra, ruego a V. S. tenga a bien ordenar se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de todos, especialmente el de las Autoridades locales, a los efectos de esclarecimiento y raciones; que la citada campaña tendrá lugar desde el día 1º al 30 de junio próximo, en una zona de Valladolid a la Frontera Portuguesa, a lo largo del Duero, comprendiendo 30 kilómetros al Norte y 20 al Sur de este río.

La expedición la componen: dos Comandantes de Estado Mayor, 35 Oficiales alumnos, un Oficial de la E. R., un sargento, dos cabos, un horrador, un trompeta y 45 soldados; todos montados; un sargento y 20 hombres de Infantería; dos carros de vivieres, un camión automóvil, un auto ligero y dos motocicletas, con sus correspondientes conductores.»

Lo que se hace público a los señores que se interesan.

León 19 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Circular

Según me comunica el Alcalde de Fresnedo, ha desaparecido de su domicilio, el día 2 del actual, el vecino del mismo, Millán Arroyo Valcarce, de 26 años de edad, estatura 1,495 metros, color moreno, pelo y cejas idem, atestado, con bigote; vestía pantalón de paño clara, chaleco y chaleco de corte, oscuro, usa boina y caña botas negras, llevando pelliza negra de abrigo.

Encarezco a los Alcaldes, Gobernadores y demás autoridades dependientes de la rota, procedan a la averiguación de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento del Alcalde del correspondiente pueblo de Fresnedo.

León, 20 de mayo de 1922.
El Gobernador,
Juan Taboada

Nota-anuncio

AGUAS

DON JUAN TABOADA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: Qto D. Simón Cala García, vecino de Paredesaca, en la instancia presentada en este Gobierno, proyección solicitar la concesión de 800 litros de agua, por segundo tiempo, del río Burbia, en término del referido pueblo y Ayuntamiento, y sitio denominado «Lama del Fresno», con destino a molienda de cereales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publica esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyección en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, sea mejor otra, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado al término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León, 15 de mayo de 1922.

Juan Taboada

**COMISION PROVINCIAL
DE LEÓN**

Vista la reclamación presentada por D. José Juan Iglesias, contra la validez de la elección de Junta administrativa de Villavante, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey:

Resultando que se siega como motivo del recurso, que la Mesa no se reunió el jueves anterior a la elección, para recibir las listas de nombramientos de Interventores, ni actuaron éstos, ni se expusieron al público las listas electorales; que las papeletas no se disponieron en una de cristal; se admitieron candidaturas contraseñadas con rayas en el reverso, y no se hizo proclamación de candidatos;

Resultando del expediente de la elección que la Mesa se constituyó a las ocho, el día 23 de abril, empezando la votación, en la que tomaron parte diez electores, que constan en la lista de votantes, terminando las cuatro de la tarde, sin que se formularan protestas, si bien en el acto del escrutinio general, celebrado el día 27, se produjeron varias protestas ejercidas con los electores, a quienes se contraseñaban las papeletas;

Considerando que en esta elección se ha prescindido por completo de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 al 26 de la ley Electoral, puesto que no se reunió la Junta del Censo para hacer la proclamación de candidatos, dadas que no tuvieron intervención en la Mesa, y hecha la elección en estas condiciones, además de adolecer de un vicio de origen que es la inadmisión, no ofrece garantía de que sea fiel expresión de la voluntad de los

vacinos; este Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de referencia.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Gabriel del Ser Rodríguez y otros, contra la validez de la proclamación de la Junta administrativa de Castillito de los Polvorines, hecha en dicho pueblo por el artículo 28 de la ley Electoral:

Resultando que los recurrentes alegan que no se constituyó la Junta municipal del Censo Electoral, ni terminó la sesión a las horas determinadas en la ley, incidiendo la presentación de instancias de candidatos, proclamando definitivamente elegidos a otros:

Resultando que los recurrentes dirigen un escrito a la Comisión provincial, protestando no ser claros los hechos aducidos por los recurrentes, y que la protesta está justificada por manifestación de varios electores, sin que aparezca contradicción en documento alguno; este Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Resultando que el expediente electoral consta del decreto del Presidente de la Junta municipal del Censo designando el día 16 de abril para la proclamación de los candidatos de las Juntas administrativas y el 23 para la elección; acta de nombramiento de Presidentes y Adjuntos de la Mesa; acta de la proclamación de candidatos, haciendo constar que, por no haberse presentado mayor número de solicitantes que de vacantes, en el pueblo de Castillito de los Polvorines, fueron proclamados por el art. 29:

Resultando que la Junta municipal del Censo acordó, en vista de la reclamación formulada, suspender el procedimiento de la elección, dejándolo en suspenso en todos los pueblos hasta que la Comisión responda:

Resultando que en el acta del escrutinio general, protestan los recurrentes la elección verificada, alegando que no se constituyó la Mesa a la hora reglamentaria y sí a las once de la mañana;

Resultando que el expediente electoral consta del acta de escrutinio general verificado, en que se hace mención de la protesta formulada, y se acompaña un escrito dirigido a la Comisión provincial, en el cual, cuatro testigos, afirman ser claros los hechos aducidos por los recurrentes:

Considerando que la protesta es justificada por manifestación de varios vecinos, no contradicida en documento alguno, y constando el expediente finalmente del acta, sin otro documento, no cabe dudar que la elección se ha verificado prescindiendo de las disposiciones de la ley Electoral, a la cual debió sujetarse; este Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vice-

Presidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Presidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Tomás Salvadores Alonso y otros, contra la validez de la proclamación de la Junta administrativa de Castillito de los Polvorines, hecha en dicho pueblo por el artículo 28 de la ley Electoral:

Resultando que los recurrentes alegan que no se constituyó la Junta municipal del Censo Electoral, ni terminó la sesión a las horas determinadas en la ley, incidiendo la presentación de instancias de candidatos, proclamando definitivamente elegidos a otros:

Resultando que los recurrentes dirigen un escrito a la Comisión provincial, protestando no ser claros los hechos aducidos por los recurrentes, en que se funda la reclamación:

Resultando que la Junta del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del artículo 28 de la ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Nistel, hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Resultando que la proclamación de candidatos se llevó a cabo sin protesta ni reclamación alguna, y sin que durante la sesión se presentaran otras instancias ni propuestas que las de los que fueron proclamados y elegidos, por ser el número de candidatos igual al de voces a elegir, y en estas condiciones, la Junta del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del artículo 28 de la ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Nistel, hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarda a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Recargas municipales

Desde este año al 31 del actual, queda abierto el pago en la Delegación-Pagaduría de esta Delegación, de los recargas municipales sobre Industrial del 4º trimestre de 1921 y 22 y anteriores.

Asimismo y hasta igual fecha, queda abierto el pago del 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial del tercer trimestre y el sobrante de la diligencia hasta el 16 por 100 y las elecciones de primera enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 18 de mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. S., José González.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Anselmo López Martínez, a fiscal suplente de Vega del Condado.

En el partido de Ponferrada

D. Bernardo Fernández Arias, a juez suplente de Benavente,

En el partido de Sahagún

D. Niceto González Bermúdez, a juez suplente de Valdepolo.

D. Antonio Villafañe Díaz, a juez de Villafañe de Don Sancho.

D. Cesáreo Medina Pachón y don Daogracio Vega Caballero, a juez suplente de Vilamizar.

Lo que se publicó de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3º del art. 5º de la Ley de 5 de agosto de 1807.

Valladolid 16 de mayo de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez illa.

Don Florencio Bayard y Rodríguez, Oficial de Seña de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que al tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Seña de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 88; del Registro, folio 281. En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós; en los asuntos de manzana cuantia procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos: como demandante, por D. Antonio Abella Fernández, vecino de Ceballos, propietario, con D. Sofía Díaz Lorenzana, Massista nacional, viuda de Hergas de Béjar, demandada, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, reprobando el primer, único comparecido en esta instancia, por el Procurador Ordóñez; cuyos autos pendían en esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en suistro de julio de mil novecientos veintiuno, dictó al referido Juzgado;

Parte dispositiva. — Pálemon: Que debemos condenar y condonar, a la apelada D. Sofía Díaz Lorenzana, a que negar su apelante D. António Abella Fernández, la cantidad de setecientos pesetas e interestas por día devengadas y no sujetas a razón del aliste por cláusula anual, desde el siete de noviembre de mil novecientos veintiuna, fecha del préstamo, hasta el consiguiente pago; absolviendo a la primera del resto de la reclamación formulada en la demanda; sin hacer expresa condonía de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que estuviere de acuerdo con ésta, y revocándose en lo demás.

Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la correspondencia en este Audiencia de la demandada D. Sofía Díaz Lo-

renzana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Domínguez Pardo.—Pefecto Interventor.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificado al Procurador Ordóñez, y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y lo presente certificado sea insertado en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia de León, lo exido y firmo en Valladolid, a veinticinco de abril de mil novecientos veintidós. Licenciado Florencio Barreda.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el año de 1922 a 1925, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno Civil de esta provincia para su publicación en el BoLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

Layago

Presidente, D. Santiago Mendoza Otero.

Vicepresidente 1º, D. Miguel Fernández Pérez.

Vicepresidente 2º, D. Francisco Criado Criado.

Vocales: D. Tomás Criado Alonso y D. Nicolás Pérez Otero.

Suplentes: D. Martín Abellán Prieto y D. Esteban Abeja Corrijo.

Los Barrios de Silos

Presidente, D. Joaquín Pérez Carrera.

Vicepresidente 1º, D. Joaquín Rodríguez Cabrera.

Vicepresidente 2º, D. León Barrios Yebra.

Vocales: D. Santos del Río González, D. Manuel Tahizac Sánchez, D. Pascual Brañuelas Brañuelas y D. Ramón García Novo.

Suplentes: D. Inocencio López Rivas, D. Manuel Fernández Rodríguez, D. Francisco Fernández Otero y D. José Antonio González González.

Luztilla

Presidente, D. Agustín Bias Huerga.

Vicepresidente 1º, D. Manuel Paniagua Santos.

Vicepresidente 2º, D. Pedro Basilio Fuentes.

Vocales: D. Santiago Pérez Campano y D. Clemente Alonso Alonso.

Suplentes: D. Pablo Lasa Alonso, D. Martín Pérez Campano, D. Bonifacio Cadalso Cadalso y don Juan Martínez Nicolás.

Llamas de la Ribera

Presidente, D. Gabriel Álvarez Díez.

Vicepresidente 1º, D. Agustín Prieto Blanco.

Vicepresidente 2º, D. Isidoro Román Suárez.

Vocales: D. Marcelo Osorio Martínez, D. Laureano Fernández Martínez, D. Baltasar Arias Rodríguez y D. Timoteo Sánchez Álvarez.

Suplentes: D. Luis Díez y Díez, D. Manuel Díez y Díez, D. Domingo Suárez Álvarez y D. José Gómez Álvarez.

Mogar

Presidente, D. Salvador García Pinedo.

Vicepresidente 1º, D. Francisco González Gutiérrez.

Vicepresidente 2º, D. Baltasar García Bustillo.

Vocales: D. Venancio González García, D. Emilio García Álvarez y D. Felipe García.

Suplentes: D. Domingo Gutiérrez P., D. Julián Álvarez, D. Santos Núñez Álvarez, D. Esteban García García, D. Eugenio García Llorente y D. Isidoro García.

Mansilla de las Mulas

Presidente, D. Bernardo Rodríguez de Valle.

Vicepresidente 1º, D. José Santamaría González.

Vicepresidente 2º, D. Juan Pascos Arenas.

Vocales: D. Prudencio Suárez Casollana, D. Santos Llorente González, D. Leonardo García Montoto y D. Faustino Díez Madrid.

Suplentes: D. Desiderio Suárez Casillana, D. Cruz Álvarez Quiñones y D. Sabino Santos García.

Mansilla Mayor

Presidente, D. Teodosio de Lario.

Vicepresidente 1º, D. Sergio Llamazares González.

Vicepresidente 2º, D. Pedro de Robles González.

Vocales: D. Julián Llamazares Rebollo, D. Manuel Redondo Llamazares y D. Bernardo Llamazares González.

Suplentes: D. Isidro Suárez Romero y D. Bernardo Prieto Cañón.

Marrilla

Presidente, D. Guillermo Barón Muñiz.

Vicepresidente 1º, D. Cipriano de Osma Ordóñez.

Vicepresidente 2º, D. Doméstico Vilanova.

Vocales: D. Ildefonso Cascos, don Tácito González, D. Francisco Cascos, D. Alejandro Cascos, don Antonio Alonso y D. Feliciano Mishié.

Suplentes: D. Eulogio Ordoñez, D. Ciriaco Rodríguez, D. Eusebio Fernández, D. José Benito Mercha, D. Atanasio Ibáñez y D. Liserio Maraña.

Matadeón

Presidente, D. Joaquín Ramos Moreira.

Vicepresidente 1º, D. Miguel Marcos Santamaría.

Vicepresidente 2º, D. Santiago Marcos Santamaría.

Vocales: D. Luciano Álvarez Gómez, D. Miguel Lázaro Fernández y D. Policarpo Luengo Barrientos.

Suplentes: D. José Moro Robles, D. Marcelo Monzón Pong, D. Weneciano Cascalles Prieto, D. Emiliazio Ceado Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdavia

Formado al repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: personal y real, de esta término, para el año actual de 1922 a 23, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones que se presenten; transcurridos los cuales, y tras de más pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las recaudaciones que crean procedentes.

Renedo de Valdavia 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

Alcaldía constitucional de foara

Formado por la Junta repartidora al repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, queda expuesto al público por quince días, y tres más, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

José II de mayo de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Manzano.

Alcaldía constitucional de Corbillón de los Oteros

Terminado por la Junta respectiva el reparto sobre aprovechamientos

Blanco y otro de D. Segundo Roigero, y a gún noticias adquiridas, deben ser los autores gitanos, y seguidos por la pista, patrón de la tribuna del Cea a la del Esla.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, procuren la busca y ocupación de dichas caballerías, y si fueran halladas, ponerlas a disposición de sus dueños.

Señas de los mismos

Un caballo, pelo castaño oscuro, edad cinco años, de seis cuartas y media de alzada, astillado en la frente, patineando de los dos pies, rigo, manubrios de la mano derecha, crin y cola cortadas; con cevadas y cadenas.

Un pollino, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas de alzada, arrastrado, con montura y cabozada, peñado lo que coge la baticola, y de seis años de edad.

Otro, pelo apimondado, con rayas negras en las sienas, correda, astilla regular.

Otro, pelo negro, de edad astilla regular.

Otro, pelo cardo, entero, edad astillada, pelado el cuello, alzada regular y con montura de caballería mayor.

Otro, de pelo negro oscuro, blanco por el vientre (parte baja), roedoras en el pecho, entero, de tres a cuatro años y de poca alzada.

Renedo de Valdavia 17 de mayo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Reyero.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bermejón

Terminado al repartimiento sobre la ejecución de arbitrio de carnes y bebidas de este Ayuntamiento, se hizo de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones que se presenten; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

San Pedro Bermejón 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Ferrero.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado al repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: personal y real, de esta término, para el año actual de 1922 a 23, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Dionisio Alonso.

Alcaldía constitucional de foara

Formado por la Junta repartidora al repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, queda expuesto al público por quince días, y tres más, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

José II de mayo de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Manzano.

Alcaldía constitucional de Corbillón de los Oteros

Terminado por la Junta respectiva el reparto sobre aprovechamientos

comunes, para cubrir las necesidades del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1922 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por parte de los contribuyentes en el mismo, que serán fundadas en hechos concretos y justificativos; sin cuyos requisitos, y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto sustitutivo de consumos, de este Municipio, para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones de los vecinos del mismo; pasado este plazo no serán admitidas cuantas con el indicado fin se presenten.

La Antigua 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Emilio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y tres más, el reparto general de consumos, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean justas, pues éstas han de ser concretas y precisas; pues de lo contrario, no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Meana.

Alcaldía constitucional de Gusmedos de los Oteros

El reparto general de utilidades y de aprovechamientos comunales, formado en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1922 a 1923, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales, y tres días más, podrán ser examinadas por todas las personas interesadas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Gusmedos de los Oteros 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Remiro Pastera.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por esta Corporación y Junta de asociados para la ejecución del arbitrio municipal de las bebidas alcohólicas y carnes frescas y asadas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 12 de junio de 1911.

San Justo de la Vega 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho

Para oír reclamaciones por término de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1921 a 22.

Villamarín de Don Sancho 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Rafael Gingo.

Alcaldía constitucional de Benaguacil

El padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, en este Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Benaguacil 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Cicerino Núñez.

Alcaldía constitucional de La Vega de Amanza

El reparto general formado en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Vega de Amanza 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Priaranza 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio del Puerto.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de Inmuebles, para el año 1922 a 25, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueran procedentes.

Vegas del Condado 17 de mayo de 1922.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Sariego

Confeccionado el repartimiento de arbitrios de este Ayuntamiento en cantidad suficiente, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal autorizado para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, con objeto de oír las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Sariego 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Ignacio Díaz.

Para que la Junta parcial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del anexo o complemento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, así como al de alcoba, ambos del año económico de 1923 a 1924, se hace precisa que los contribuyentes por dichos concejos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, pre-

sientan en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos relativos a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Borja
Castropodame
Santa María de la Isla
Santos Martes
Villaseca

Junta administrativa de Malillos de los Oteros

Terminado el presupuesto ordinario de la Junta administrativa, formado para el actual año de 1922 a 1923, se halla expuesto al público en la casa del Presidente de dicha Junta, un piezo de quince días, para oír reclamaciones.

Malillos de los Oteros 13 de mayo de 1922.—Toribio González.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo. Durante el mes de junio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los plegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en viles cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de 10 pesetas, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardando que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recibido la superior aprobación.

La adjudicación se fijará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspensión aquélla, se verificará licitación por pujas a la lanza durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Lugo
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña, 10 de mayo de 1922.—El Director, Alberto Goytia.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia, provincia, calle, número, entero del enunciado publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha, de, para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del plego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y piezos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo previsto, su cédula personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece. Coruña de de 1922.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antepone el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

ANUNCIO PARTICULAR

Prensa Los Vecinos y Lámparas

Se convoca a todos los participes de la Comunidad de regantes del Sindicato de Barrio de Nuestra Señora, a Junta general, que se ha de celebrar el día 5 de junio, a las dos de la tarde, para tratar de asuntos que competen a la misma.

Barrio de Nuestra Señora, a 15 de mayo de 1922.—El Presidente, Vicente Martínez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.